



Deducciones

Liliana Andrea Delgado

11 de marzo de 2023

Temas

- Requisitos para la procedencia de costos y deducciones
- Análisis de artículos



CAPITULO V

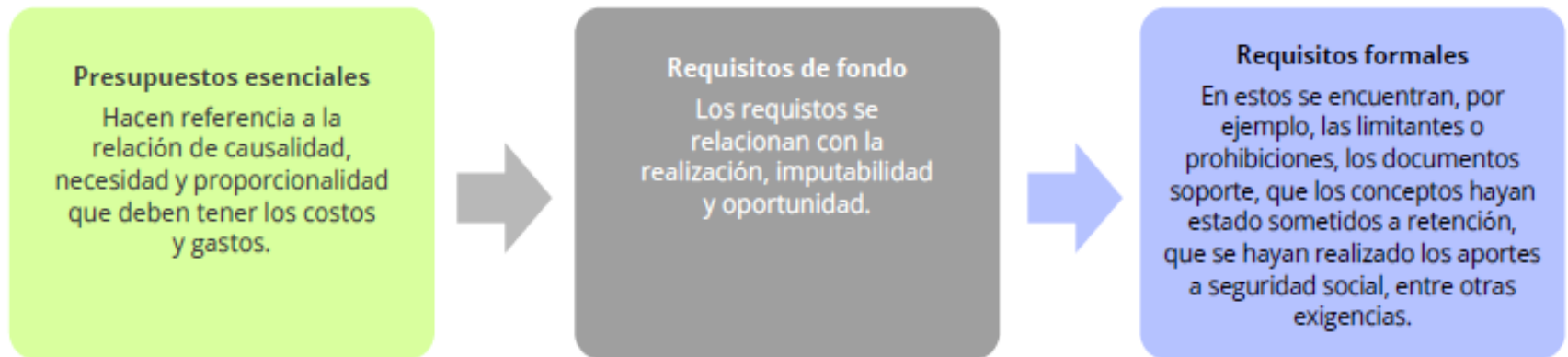
DEDUCCIONES

COSTOS Y DEDUCCIONES

Desde el punto de vista fiscal, los costos son un conjunto de erogaciones, acumulaciones o consumos de activos que se verán reflejados en los costos directos o indirectos en que incurre el contribuyente en un período determinado, sea para la adquisición o la producción de un bien o servicio.

Por su parte, **las deducciones corresponden** a los gastos en que incurre la persona natural o jurídica en el año gravable y que son necesarios para generar renta. Entre tales gastos se encuentran los de administración y ventas. De acuerdo con estas definiciones, se puede evidenciar que para la legislación tributaria es indispensable la relación de causalidad y de necesidad de los costos y gastos con la actividad que se desarrolla.

CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA FISCAL



ARTÍCULO 107. LAS EXPENSAS NECESARIAS SON DEDUCIBLES.

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

RECHAZO DE COSTOS Y DEDUCCIONES

De acuerdo con el artículo 107 del ET, los costos y gastos podrán restarse en la declaración de renta siempre que posean relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con cada una de las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

Por lo tanto, la Dian podrá rechazar estos costos y gastos cuando no cumplan las condiciones ya descritas, los requisitos para los obligados a llevar contabilidad y los medios de pago para su aceptación, o cuando no estén debidamente soportados con facturas que cumplan las exigencias establecidas en los artículos 617 y 618 del ET.

Artículo 104 REALIZACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA LOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

- Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados las deducciones legalmente aceptables cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.
- Por consiguiente, las deducciones incurridas por anticipado solo se deducen en el año o período gravable en que se preste el servicio o se venda el bien.

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto.

1. Los siguientes gastos, aunque devengados contablemente, generarán diferencias y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este estatuto:

a) En las transacciones que generen intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue la deducción por intereses implícitos, el mismo no será deducible;

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

- b) Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero;
- c) Los gastos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos, salvo las expresamente aceptadas por este estatuto, en especial lo previsto en el artículo 98 respecto de las compañías aseguradoras y los artículos 112 y 113;

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

d) Los gastos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha cierto y no exista limitación alguna;

e) El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero, salvo lo previsto en este estatuto; en especial lo establecido en los artículos 145 y 146;

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

f) Las deducciones que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una pérdida para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

2. Los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para su deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios, generarán diferencias permanentes. Dichos gastos comprenden, entre otros:

a) Las deducciones devengadas por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial, incluyendo las pérdidas, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables;

b) El impuesto sobre la renta y complementarios y los impuestos no comprendidos en el artículo 115 de este estatuto;

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

- c) Las multas, sanciones, penalidades, **intereses moratorios de carácter sancionatorio** y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales diferentes a las laborales con sujeción a lo prevista en el numeral 3 del artículo 107-1 de este estatuto;
- d) Las distribuciones de dividendos;
- e) Los impuestos asumidos de terceros.

ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. (Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

PARÁGRAFO. (Parágrafo adicionado al numeral 2 por el artículo 18 de la Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022). Para efectos del literal c) del numeral 2 de presente artículo se entenderá por condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales, los valores que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.

TIP: Ahora bien, las normas de los artículos 59 y 105 del ET señalan que los obligados a llevar contabilidad podrán deducir los costos y gastos fiscalmente realizados y contablemente devengados durante el período gravable.

Sin embargo, la Dian podrá rechazarlos en el momento en que estos no cumplan las siguientes condiciones para su procedencia:

- ✓ Las pérdidas por deterioro del valor parcial de los inventarios por ajustes al valor neto de realización solo serán deducibles al momento de la venta del mismo.
- ✓ Los costos por inventarios faltantes solo se deducirán en la proporción autorizada en el artículo 64 del ET.

Artículo 64 DISMINUCIÓN DEL INVENTARIO

Para efectos del Impuesto sobre la renta y complementarios, el inventario podrá disminuirse por los siguientes conceptos:

1. Cuando se trate de faltantes de inventarios de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores.

Cuando el costo de los inventarios vendidos se determine por el sistema de inventario permanente, serán deducibles las disminuciones ocurridas en inventarios de fácil destrucción o pérdida, siempre que se demuestre el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción, hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras.

Artículo 64 DISMINUCIÓN DEL INVENTARIO

2. Los inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados; siempre y cuando sean diferentes a los previstos en el numeral 1 de este artículo, serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios en su precio de adquisición, más costos directamente atribuibles y costos de transformación en caso de que sean aplicables. Para la aceptación de esta disminución de inventarios se requiere como mínimo un documento donde conste la siguiente información: cantidad, descripción del producto, costo fiscal unitario y total y justificación de la obsolescencia o destrucción, debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y las personas responsables de tal destrucción y demás pruebas que sean pertinentes.

Artículo 64 DISMINUCIÓN DEL INVENTARIO

3. En aquellos eventos en que los inventarios se encuentren asegurados, la pérdida fiscal objeto de deducción será la correspondiente a la parte que no se hubiere cubierto por la indemnización o seguros. El mismo tratamiento será aplicable a aquellos casos en los que el valor de la pérdida sea asumido por un tercero.

PARÁGRAFO 1. El uso de cualquiera de las afectaciones a los inventarios aquí previstas excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción.

PARÁGRAFO 2. Cuando en aplicación de los casos previstos en este artículo, genere algún tipo de ingreso por recuperación, se tratará como una renta líquida por recuperación de deducciones.

Rechazo de gastos de nómina no soportados con el documento de nómina electrónica

Considerando que el documento soporte de pago de nómina electrónica es obligatorio para el soporte fiscal de los costos y deducciones en la declaración de renta de aquellos contribuyentes que realicen pagos derivados de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, y por pagos a pensionados a su cargo; los valores que no hayan sido transmitidos NO podrán tomarse en cuenta en renta.

Rechazo de gastos no soportados con el documento soporte en compras a no obligados a facturar

Como su nombre lo indica, sirve para soportar la compra de un bien o la prestación de un servicio cuando el proveedor es un sujeto no obligado a expedir factura electrónica o documento equivalente.

Es importante tener en cuenta que, con el artículo 6 de la Resolución 000167 de 2021, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000488 de 2022, se indicó que la transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones a no obligados a facturar debió implementarse a **más tardar el 1 de agosto de 2022**.

Recomendación: Descargar los movimientos de la DIAN

PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 109. DEDUCCIÓN DE CESANTÍAS PAGADAS. Son deducibles las cesantías efectivamente pagadas, siempre que no se trate de las consolidadas y deducidas en años o períodos gravables anteriores.

ARTÍCULO 110. DEDUCCIÓN DE CESANTÍAS CONSOLIDADAS. Los contribuyentes que lleven libros de contabilidad por el sistema de causación, deducen las cesantías consolidadas que dentro del año o período gravable se hayan causado y reconocido irrevocablemente en favor de los trabajadores.

DEDUCCIÓN DE SALARIOS Y APORTES PARAFISCALES

El artículo 108 del ET establece que, para que sea posible la aceptación de la deducción por salarios, los empleadores deben haber cancelado los valores correspondientes a los aportes a seguridad social y parafiscales, condición que se ratifica en el artículo 664 del ET.

Deducción cuando no se han pagado parafiscales

El artículo 115-1 del ET determina que a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad se les aceptan los valores en los que se incurre por concepto de prestaciones sociales, aportes parafiscales e impuestos señalados en el artículo 115 del ET (impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, predial y gravamen a los movimientos financieros) en el período gravable en que se devenguen, siempre que sean cancelados antes de presentar la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

Lo anterior está estipulada en el artículo 664 del ET, el cual señala que se desconocerá la deducción por salarios cuando no se acredite el pago de los aportes a seguridad social y a parafiscales **antes de presentar la declaración de renta.**

La deducción de aportes parafiscales es aplicable sobre los efectivamente pagados

El parágrafo 2 del artículo 108 del ET, adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010, resalta que para la procedencia de la deducción por concepto de pagos realizados a trabajadores independientes es necesario que el contratante verifique que el contratista se encuentra afiliado y haya realizado los respectivos pagos de las cotizaciones y aportes a seguridad social. En el Concepto 025395 de septiembre 20 de 2017, la Dian reitera que dicha verificación debe llevarse a cabo independientemente del término de duración del contrato.

ARTÍCULO 108-5. DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO. (Artículo adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019).

El artículo 108-5 del ET, adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, señala que los contribuyentes personas naturales o jurídicas obligados a presentar la declaración de renta y complementario tendrán derecho a deducir el 120 % de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con los empleados **que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo del trabajador**. La deducción máxima por cada empleado en ningún caso podrá exceder las 115 UVT mensuales (\$4.370.000 por 2022) y procederá para el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Reglamentación - El 13 y el 14 de abril de 2021 se expidieron el Decreto 392 (por parte del Ministerio de Hacienda) y la Resolución 0846 (por parte del Ministerio del Trabajo) para reglamentar el artículo 108-5 del ET.

- ✓ Para demostrar que los empleos otorgados a los jóvenes menores de 28 años corresponden a nuevos puestos de trabajo, se deberá revisar cuál era el número de trabajadores que el empleador tenía vinculados cotizando al sistema de pensiones a diciembre 31 del año anterior. Solo se considerarán nuevos empleados los que se hayan contratado luego de la entrada en vigor de la Ley 2010 de 2019.
- ✓ Adicionalmente, el monto total de la nómina del período en que se contrate a los nuevos trabajadores menores de 28 años también deberá ser mayor al monto de la nómina que se cancelaba en diciembre 31 del año anterior.

Reglamentación - El 13 y el 14 de abril de 2021 se expidieron el Decreto 392 (por parte del Ministerio de Hacienda) y la Resolución 0846 (por parte del Ministerio del Trabajo) para reglamentar el artículo 108-5 del ET.

- ✓ No se consideran nuevos empleos aquellos que surjan luego de un proceso de reorganización empresarial, como la fusión de empresas, o cuando se vinculen menores de 28 años para reemplazar personal contratado con anterioridad.
- ✓ Se deberá obtener una certificación del Ministerio del Trabajo (regulada en la Resolución 0846 de abril 14 de 2021) en la que se confirme que la persona menor de 28 años no ha tenido vínculos laborales con ningún otro empleador.
- ✓ En caso de que el empleado contratado cumpla los 28 años durante el transcurso del año gravable, la deducción del primer empleo procederá hasta el día anterior a aquel en que cumpla los 28 años.

Reglamentación - El 13 y el 14 de abril de 2021 se expidieron el Decreto 392 (por parte del Ministerio de Hacienda) y la Resolución 0846 (por parte del Ministerio del Trabajo) para reglamentar el artículo 108-5 del ET.

- ✓ Además, aunque el decreto no expresó nada al respecto, se debe entender (conforme a lo indicado en la norma superior del artículo 108-5 del ET) que la parte salarial sobre la cual se calculará el beneficio no puede exceder las 95,83 UVT mensuales (\$3.642.000 en 2022), pues al obtener el 120 % de dicho valor se llegaría al límite de deducción máxima mensual de 115 UVT (\$4.370.000) mencionado en la norma.

DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIÓN A EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS

El artículo 107-2 del ET, modificado por el artículo 7 de la Ley 2010 de 2019, otorga la posibilidad de que los empleadores (personas jurídicas) traten como gastos deducibles los pagos o aportes destinados a becas de estudio o créditos condonables para la educación de los trabajadores o su núcleo familiar; programas de atención y desarrollo integral de niños menores de siete (7) años hijos de los empleados; o aportes a instituciones de educación de la zona donde opera la empresa.

REGLAMENTACIÓN: A través del Decreto 1013 de 2020, el Ministerio de Hacienda reglamentó los requisitos para la procedencia de la deducción en mención.

Ver anexo en Word.

Casos en los que no podrán deducirse los pagos por contribuciones a educación

Mediante el Concepto 1359 de octubre 27 de 2020, la Dian se pronunció frente a los casos en que el empleador no podrá deducir de su impuesto de renta los pagos efectuados por becas de estudio totales o parciales.

Recordemos que, en términos generales, para que se lleve a cabo la deducción por contribución a la educación de los empleados, la norma contempla que las becas o créditos deben ser condonables, y en ningún caso podrán pactar como condición término de permanencia o reintegro de los valores pagados por el empleado.

Además, el monto destinado a dichos programas educativos debe ser pagado directamente por el empleador a la entidad educativa, a través del sistema financiero.

Mecanismos de control- Decreto 1013 de 2020

- ☐ Las entidades deberán enviar a la Dian la información exógena, de acuerdo con lo señalado en los artículos 631 y 631-3 del ET. **Pendiente por definir formato de exógena**
- ☐ Los pagos deberán efectuarse por medio del sistema financiero.
- ☐ El empleador deberá acreditar ante la Dian, cuando sea el caso, la vinculación de los empleados beneficiados. Aunado a lo anterior, la entidad deberá encontrarse al día con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales.

Otras deducciones relacionadas con nómina

- ❑ DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES: deducir el 120 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados ... siempre que corresponda por lo menos al 2,5% de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores inferior a 100.
- ❑ DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA: consiste en deducir en renta el 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año gravable, desde que exista la relación laboral y hasta por un período de tres (3) años.

Otras deducciones relacionadas con nómina

- ❑ DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: los empleadores (personas naturales y jurídicas) que contraten personas con discapacidad tienen derecho a deducir en su declaración de renta el 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año gravable a estos trabajadores.

Además, la cuota de aprendices que está obligado a contratar el empleador se disminuirá al 50 % si los trabajadores contratados son personas con discapacidad comprobada no inferior al 25 %

ARTICULO 115 DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS

Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

Gravamen a los movimientos financieros

Para el caso del gravamen a los movimientos financieros –GMF–, la norma indica que será deducible el 50 % efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo período gravable, sin importar que posea o no relación de causalidad con la actividad económica, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

ARTICULO 115 DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS

Impuesto de industria y comercio

El inciso cuarto del artículo 115 del ET señala que el contribuyente podrá imputar como **descuento** tributario en la declaración de renta del año gravable 2022 el 50 % del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad con su actividad económica.

Con la Ley 2155 de 2021 se había eliminado la posibilidad de que el descuento tributario por dicho concepto pasara a ser del 100 % a partir del año gravable 2022. Con la nueva Ley 2277 de 2022 se elimina incluso la posibilidad de llevar el 50 % por dicho concepto, por lo que este a partir del año gravable 2023 solo podrá ser tratado como deducción.

ARTICULO 115 DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS

Cuotas de afiliación pagadas a los gremios

Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios también serán deducibles del impuesto de renta, toda vez que posee relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

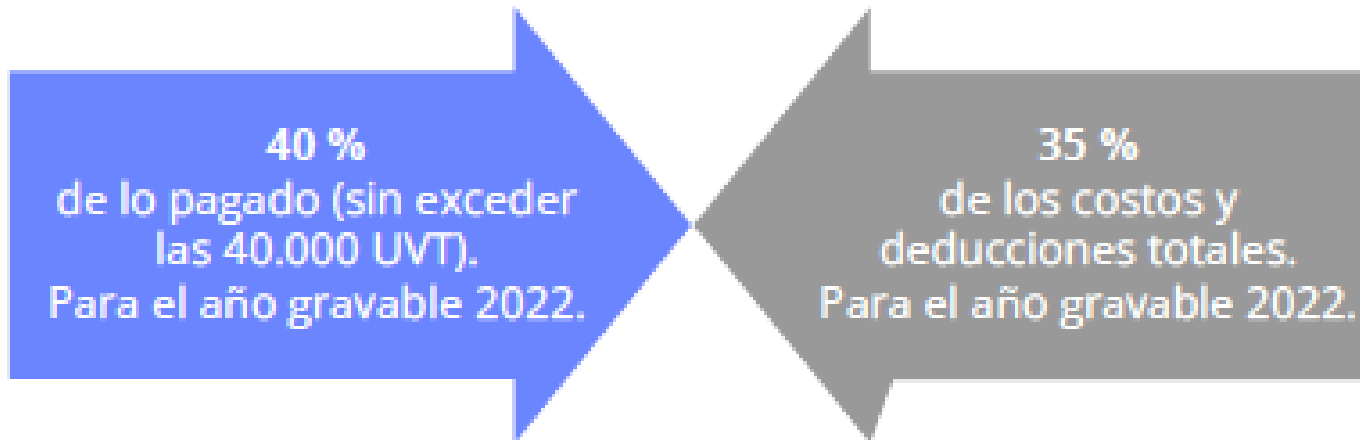
si un ganadero paga su cuota de afiliación de la federación colombiana de ganaderos – Fedegan–

DEDUCCIÓN DE GASTOS POR FIESTAS

A partir del año gravable 2017 es posible aplicar deducciones por ese tipo de gastos, toda vez que el artículo 107-1 del ET dispone que los gastos por atenciones a clientes, proveedores y empleados (por ejemplo, los regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos) pueden deducirse si hacen parte del giro ordinario del negocio y están debidamente soportados.

No obstante, la norma indica que el valor a deducir **no puede superar el 1 % de los ingresos** fiscales netos y efectivamente realizados.

BANCARIZACIÓN



el contribuyente podrá imputar en su declaración de renta **el menor** valor entre el 40 % de lo pagado (sin que exceda los \$1.520.160.000, correspondientes a 40.000 UVT) y el 35 % de los costos y deducciones totales.

Se debe evaluar al final del año a cada sujeto al cual se le hayan efectuado pagos en efectivo y determinar si dichos pagos superaron o no las 100 UVT. La parte que exceda las 100 UVT sería rechazada fiscalmente.

Validez de los pagos a través de Nequi y Daviplata

El 9 de febrero de 2023 se dio a conocer un nuevo pronunciamiento a través del Oficio Dian 176, en el cual reconoció que Nequi y Daviplata son medios de pago diferentes al efectivo. Por tanto, los pagos efectuados a través de estos canales estarán sujetos al reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

DEDUCCIÓN DE INTERESES

La norma contenida en el artículo 118-1 del ET (subcapitalización), modificada por el artículo 63 de la Ley 2010 de 2019, señala que para el año gravable 2022 la deducción de gastos por concepto de intereses solo será aplicable a aquellos originados sobre las deudas contraídas con vinculados económicos (sea en Colombia o en el exterior).

DEDUCCIÓN DE INTERESES

Cabe resaltar que, para la procedencia de esta deducción, cuando las deudas que generan intereses sean contraídas a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros, los contribuyentes del impuesto sobre la renta solo podrán deducir los intereses generados si el monto total **del promedio de dichas deudas** durante el respectivo año gravable, no excede el resultado de multiplicar **por dos el patrimonio** líquido del contribuyente al 31 de diciembre del año gravable anterior (antes debía multiplicarse tres veces). En ese orden de ideas, no será deducible la proporción de los intereses que excedan dicho límite.

Determinación de los intereses no deducibles ni capitalizables

Para determinar los intereses no deducibles ni capitalizaciones se deberán efectuar los siguientes cálculos:

Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles o capitalizables

Deberá tomarse el patrimonio líquido al 31 de diciembre del período gravable inmediatamente anterior y multiplicarlo por dos (2).

Exceso de endeudamiento

Se deberá tomar el monto máximo de endeudamiento y restarle el valor total promedio de las deudas con vinculados.

Determinación de los intereses no deducibles ni capitalizables

Proporción de intereses no deducibles ni capitalizables

Se determinará dividiendo el exceso de endeudamiento entre el monto total promedio de las deudas con vinculados económicos.

Intereses no deducibles ni capitalizables del respectivo período

Se determinarán aplicando la proporción de intereses no deducibles ni capitalizables al total de intereses pagados o abonados en cuenta durante el año fiscal objeto de determinación.

Deducción de intereses a favor de no vinculados económicos requiere certificados especiales

Aunque los intereses generados a favor de personas o entidades que no califiquen como vinculados económicos no se someterían a la norma de subcapitalización del artículo 118-1 del ET, es importante tener presente que para poder deducir tales intereses sí se necesitará obtener, antes del vencimiento del plazo para presentar la declaración de renta, el certificado especial al que se refieren el parágrafo 1 del artículo 118-1 del ET y los incisos tercero al séptimo y parágrafos del artículo 1.2.1.18.64 del DUT 1625 de 2016

DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN

Bienes depreciables

Para el impuesto sobre la renta, serán tratados como bienes tangibles depreciables los siguientes:

- Propiedad, planta y equipo.
- Propiedades de inversión.
- Activos tangibles que se generen en la exploración y evaluación de recursos naturales no renovables, a excepción de los terrenos, que no sean amortizables

ARTÍCULO 128. DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los obligados a llevar contabilidad podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable.

NIIF PARA PYMES (Entidades del Grupo 2)

17.17 El cargo por depreciación para cada periodo se reconocerá en el resultado, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo. Por ejemplo, la depreciación de una propiedad, planta y equipo de manufactura se incluirá en los costos de los inventarios (véase la Sección 13 Inventarios).

ARTÍCULO 137. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento, se aplicarán las siguientes tasas anuales, sobre la base para calcular la depreciación:

ARTÍCULO 137. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN

Activo	Tasa de depreciación anual	Vida útil equivalente
Construcciones y edificaciones	2,22%	45 años
Acueducto, planta y redes	2,50%	40 años
Vías de comunicación	2,50%	40 años
Flota y equipo aéreo	3,33%	30 años
Flota y equipo férreo	5,00%	20 años
Flota y equipo fluvial	6,67%	15 años
Armamento y equipo de vigilancia	10,00%	10 años
Equipo eléctrico	10,00%	10 años
Flota y equipo de transporte terrestre	10,00%	10 años
Maquinaria, equipos	10,00%	10 años
Muebles y enseres	10,00%	10 años
Equipo médico científico	12,50%	8 años
Envases, empaques y herramientas	20,00%	5 años
Equipo de computación	20,00%	5 años
Redes de procesamiento de datos	20,00%	5 años
Equipo de comunicación	20,00%	5 años

EXPLICACION

El contribuyente podrá utilizar la misma vida útil que mantiene para efectos de los nuevos marcos normativos, únicamente sobre los activos adquiridos antes de diciembre 31 de 2016 (vehículos 5 años, edificaciones 20 años, maquinaria y equipos y enseres a 10 años), sobre los adquiridos posteriormente, la vida útil debe ser asignada según los nuevos marcos normativos con las limitaciones establecidas en el ET.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los activos adquiridos antes de diciembre 31 de 2016, se siguen depreciando bajo las reglas de vida útil anteriores.
- No necesariamente la vida útil fiscal y contable deben coincidir.
- No se debe tener en cuenta, para la depreciación fiscal los importes revaluados y los mayores valores derivados del Estado de Situación Financiera de Apertura.
- Las propiedades de Inversión, son sujetas de depreciación, aunque contablemente no se deprecien.
- Las vidas útiles no pueden ser superiores a las establecidas por la normativa tributaria, pero si pueden ser menores a estas.
- Se debe tener en cuenta el valor residual; para activos que sea importante hacerlo.

ARTÍCULO 140. DEPRECIACIÓN ACELERADA PARA FINES FISCALES.

El contribuyente puede aumentar la alícuota de depreciación determinada en el artículo 137 de este estatuto en un veinticinco por ciento (25%), si el bien depreciable se utiliza diariamente por 16 horas y proporcionalmente en fracciones superiores, siempre y cuando esto se demuestre.

El tratamiento aquí previsto no será aplicable respecto de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 140. DEPRECIACIÓN ACELERADA PARA FINES FISCALES.

El contribuyente puede aumentar la alícuota de depreciación determinada en el artículo 137 de este estatuto en un veinticinco por ciento (25%), si el bien depreciable se utiliza diariamente por 16 horas y proporcionalmente en fracciones superiores, siempre y cuando esto se demuestre.

El tratamiento aquí previsto no será aplicable respecto de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 145. DEDUCCIÓN DE DEUDAS DE DUDOSO O DIFÍCIL COBRO

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales.

No se reconoce el carácter de difícil cobro a deudas contraídas entre sí por empresas o personas económicamente vinculadas, o por los socios para con la sociedad, o viceversa

Provisión individual cuota razonable

Este método está regulado por el artículo 1.2.1.18.20 del decreto 1625 de 2016:

«Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro fijase como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un (1) año de vencida.»

Provisión general de cartera.

Este método está reglamentado por el artículo 1.2.1.18.21 del decreto 1625 de 2016.

Tiempo de mora	Porcentaje de provisión
De tres a a6 meses	5%
De 6 meses a 12 meses	10%
Más de 12 meses	15%

OTRAS DEDUCCIONES

PAGOS DEL EXTERIOR (Artículos 121 al 124-1 del ET):

- Tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país.
- Se haya efectuado la retención en la fuente si lo pagado constituye para el beneficiario renta gravable en Colombia.
- No excedan el 15 % de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo cuando se trate de los pagos mencionados en el artículo 122 del ET.

OTRAS DEDUCCIONES

- No se hayan realizado a empresas instaladas en jurisdicciones no cooperantes o de nula imposición (paraísos fiscales) y sobre los cuales no se haya practicado retención en la fuente.
- Se trate de pagos reconocidos directa o indirectamente por parte de filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras a sus casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de [regalías y explotación o] adquisición de cualquier clase de intangibles, siempre que sobre los mismos se practiquen las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta y el complementario de remesas. Los pagos a favor de dichas matrices u oficinas del exterior por otros conceptos diferentes están sujetos a lo previsto en los artículos 121 y 122 del ET.

OTRAS DEDUCCIONES

GASTOS DE PUBLICIDAD (Artículo 88-1 del ET.):

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (Numeral 1 del artículo 142 del ET.)

OTRAS DEDUCCIONES

El 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales (limitados a 610 UVT [\$22.148.000 en 2021] por empleado) pagados durante el año o período gravable a:

- Las viudas del personal de la fuerza pública o a sus hijos mientras sostengan el hogar, debido al fallecimiento en operaciones de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o por acción directa del enemigo.
- Los cónyuges de miembros de la fuerza pública, desaparecidos o secuestrados por el enemigo, mientras permanezcan en tal situación.
- Exmiembros de la fuerza pública, que en las mismas circunstancias, hayan sufrido disminución de su capacidad sicofísica, conforme a las normas legales sobre la materia.

Para proceder con esta deducción se requiere certificado del Mindefensa.

**Tu educación más importante no está
ocurriendo en una clase (Jim Rohn)**